



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019305 DEL 22-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120180955 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58908**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"No cumple - no certifica la experiencia laboral relacionada de 12 meses El documento I-3NET no es un certificado laboral valido El documento de SEDUCA no es un certificado laboral valido Los documentos que certifican la experiencia docente en la universidad de Antioquia, suman 1113 horas en total son requeridas 1920 para completar el año de experiencia docente requerido."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ**, el contenido del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El aspirante **JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ**, con escrito radicado bajo el número 20196000715152 del 1 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...) con la presente elevo mi inconformidad y desacuerdo con la solicitud que presenta el SENA amparado en el derecho fundamental a la confianza legítima, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al derecho a ejercer cargos públicos ante el AUTO No. CNSC - 20192120015334 DEL 18-07-2019, notificada en mi correo electrónico el día 24 de Julio del 2019 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA" por el cargo de instructor, bajo el código OPEC No. 58908 de la cual soy el único en la lista, derogando los argumentos de la comisión del personal del Sena para mi exclusión del cargo en que argumenta erróneamente no reunir los requisitos mínimos en experiencia docente y experiencia relacionadas con electrónica.

Me inscribí como es conocido en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA para ocupar el cargo una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, bajo el código OPEC No. 58908.

Según la convocatoria que es norma obligatoria del concurso se diseñaron las siguientes etapas:

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO (...)

Todas estas etapas las cumplí minuciosamente y se expidió la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182120180955 DEL 24-12-2018 Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58908, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 –

Como se puede ver el contratista designado y contratado para realizar el proceso evaluativo de este concurso, tanto de la aplicación de las pruebas respectivas como la valoración de requisitos mínimos, verificó que yo cumplía todos los requisitos en los términos del concurso, lo cual de este modo en sí mismo es un indicio y prueba muy claro de que los cumpla, pero para mayor claridad pasaré explicar porque cumpla los requisitos del cargo. Es decir, de conformidad con las obligaciones contractuales de la entidad de educación superior que llevó el concurso ya, se realizó un estudio minucioso de documentación de tres niveles en primer lugar por un analista, luego por un supervisor y un auditor, garantizándose el estudio total de la documentación y existen serios motivos indicativos de que cumpla los requisitos del cargo al que aspiré, pues si no fuera así desde un principio hubiera sido inadmitido.

*Trascribo los datos el cargo al que aspiré:
(...)*

Ahora bien, es de anotar que está fuera de toda lógica pensar que he llegado hasta esta etapa del concurso sin cumplir requisitos para desempeñar el cargo, pero en todo caso me permito presentar mis argumentos y ante todo me permito aportar las pruebas de que sí cumpla los requisitos del cargo, tal como lo establece el decreto 760 de 2005:

*Artículo 15 (...)
Artículo 16 (...)*

De la anterior reglamentación, queda claro que estoy en todo el derecho de presentar las respectivas pruebas y hacer el análisis de las mismas y por tanto, las apporto y explico de la siguiente manera:

*Argumentos
Documentación relacionada con experiencia en electrónica*

- 1. Certificación Sofasa : La comisión de personal no tuvo en cuenta dicha certificación porque las labores realizadas indican "diseño de sistemas electromecánicos para el control de calidad" , no se comprende como dicha labor no se considera relacionada con el que hacer en electrónica ya que se debe aclarar que la sola labor se refiere a la*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

combinación de técnicas electrónicas y mecánicas ,para poder realizar el diseño de dichos dispositivos se deben aplicar técnicas de diseño electrónico una actividad explícitamente ligada a la actividad solicitada para el cargo , en esta experiencia la certificación hace referencia al ejercicio como proveedor de servicios en la empresa Sofasa S.A, está realizada en hoja membretada y cuenta con firma del funcionario que certifica por lo cual es un documento Válido y debe ser tomado en cuenta como experiencia laboral ligada con electrónica , es evidente que la comisión del personal de SENA no reviso dicha documentación porque ni en las razones que esgrime para la exclusión la menciona y está sola certificación comprende más de 12 meses de experiencia en labores relacionadas para el cargo requisito mínimo para la OPEC 58908.

- 2. Certificación Empresa IES: en la empresa Intelligent Electronics Solutions , IES SAS se tuvo como cargo la dirección del departamento técnico y de desarrollo, dicha empresa es líder en desarrollo, diseño y construcción de dispositivos electrónico además de tecnología , en una empresa de este tipo como director era encargado del desarrollo electrónico y tecnológico de los dispositivos , su instalación y soporte , la comisión no tuvo ningún criterio en referenciar dicha experiencia con la actividad relacionadas con electrónica , aun así se anexa documentación de parte de dicha empresa en la cual certifica la labores explicitas realizadas (ver Anexo 1). El documento cumple con las exigencias de certificación documental, además evidencia el poco criterio que tuvo la comisión del personal de SENA para el estudio de la documentación y hoja de vida pues también es claro que la comisión del personal de SENA no reviso dicha documentación porque en la solicitud de exclusión no da razón y está sola certificación certifica más de 30 meses de experiencia periodo más que necesario para cumplir el requisito mínimo de la OPEC 58908.*
- 3. Certificación ZTE: En dicha carpeta alojada en el sistema SIMO en el documento en la página 4 aparece certificado laboral en la cual indica que labor realizada fue de Ingeniero de Drive Test , cuyo significado está relacionada con la actividad de un profesional de electrónica como es la medición de las señales de radiofrecuencia de las tecnologías móviles, la comisión le falto criterio, para descartar una experiencia que exige conocimientos y técnicas en electrónica , la certificación es validad ya que cumple con todas la características de certificación exigidas*
- 4. Certificación de MNB comunicaciones : no se comprende porque no se tuvo en cuenta la experiencia ya que en dicha certificación es explicita la labor como Ingeniero Electrónico, la cual está directamente relacionada con la electrónica y corresponde a la misión misma exigía por la convocatoria OPEC 58908, esto evidencia dificultades de parte del personal de la comisión evaluadora en cuanto a la falta de criterio técnico de como referenciar las actividades relacionadas con la electrónica, una falta grave de análisis y que simplificaron la evaluación a un descarte de tajo, a solo referencias con la palabra electrónica y no a experiencia relacionada con electrónica como lo requiere la OPEC 58908*

(...)

Documentación relacionada con la experiencia docente

1. Certificado de Seduca:

La comisión del personal del Sena argumenta que es un documento no valido, pero no indica porque no es válido, pero este cumple con las características de nombre o razón social, cargo desempeñado, año de ingreso y firma responsable , dicho documento es una certificación oficial de un ente público como Seduca (Secretaría de educación de Antioquia), se considera que se cometió un error de apreciación pues es evidente que no realizaron revisión de las dos páginas de dicho documento descartando de tajo su validez pues se aprecia como no fue identificado que la segunda página aparece firma del funcionario que certifica y se indica los meses y días laborados, por lo cual es un documento Válido y se debe tomar en cuenta como certificación de experiencia docente. Como se aprecia en el siguiente análisis.

(...) imagen

(...)

2. Experiencia en docencia universitaria, Universidad de Antioquia

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En la documentación que se anexo se tiene certificados de la Universidad de Antioquia el cual presenta una certificación Oficial y única de una entidad pública como lo es la Universidad de Antioquia donde aparecen contratos y las horas catedra correspondientes y al verificar el documentos y certificados que aporté en el sistema SIMO, que nuevamente aporé para efectos probatorios (anexo 3), se puede notar claramente todos los semestres en que ejercí labores en la Universidad de Antioquia para la fecha de la convocatoria, a saber semestres 2009-1, 2009-2, 2010-1, 2010-1, 2010-2, 2011-1, 2011-2, 2013-1, 2013-2, 2013-2, 2013-2, 2014-1, 2014-1, 2016-2, 2016-2, así pues, estoy en mi derecho de aportar pruebas y analizarlas y como se puede ver el hasta aquí hecho solo demuestra que estoy cumpliendo requisitos, como sigo explicando a continuación. ,»

El certificado es el oficial de la Universidad de Antioquia tiene sellos y firma del funcionario que certifica, y se distingue por contratos de horas catedra según el año y el semestre correspondiente.

Tomando en cuenta la documentación presentada al momento de la convocatoria y según los contratos registrados se resumen en las siguientes horas catedra.

(...) tabla

Se observa que la comisión de personal del Sena tuvo un error de sumatoria al solo sumar 1113 horas y que es claro que suma mal al solo contabilizar 1113 horas. Ahora bien, según la conversión de horas laboradas a meses realizada por la comisión del Personal del Sena donde disponen como el equivalente a un año laboral el total de 1920 horas, a un mes hábil compuesto de veinte días laborales por 8 horas día, se establece una equivalencia de 160 horas = mes laborado. Con dicha conversión y el total de horas de la experiencia docente de la Universidad de Antioquia se tendría un total de: $1257/160=7.8$ meses.

Es muy clara la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Con lo cual se cuenta:

Experiencia argumentada	Total, meses	Total, en horas
Seduca	1 año, 10 meses, 7 días	$1920+1600+56=3576$
Universidad de Antioquia	7, 8 meses	1257
Total	<u>Mas de 12</u> <u>meses de</u> <u>experiencia</u> <u>docente</u>	<u>4833 horas de</u> <u>experiencia</u> <u>docente</u>

Con lo anterior al certificar 4833 horas se demuestra que se cuenta con más de las 1920 horas que argumenta la comisión de personal del SENA cumpliendo con los requisitos mínimos de 12 meses y que la decisión de exclusión del cargo es contraria a la validez de los certificados y documentos presentados para la certificación.

Denotando serios problemas e idoneidad en la evaluación de mi hoja de vida por parte de la comisión de evaluación de personal del SENA , representando un desgaste, injustificado en recursos de entidades públicas como la CNSC , la improcedencias administrativas entre entidades como la CNSC y el SENA , la vulneración de mis derechos tras un proceso de más de dos años de múltiples etapas y pruebas que aprobé y la clara denigración de la meritocracia en convocatorias públicas como la No. 436 del Sena.

Con los argumentos antes expuestos y demostrando la improcedencia de las razones de la comisión de personal del SENA y dado que se demuestra con certificación probatoria que se encuentra en el portal SIMO para la gestión documental de la Convocatoria No. 436 y que las certificaciones se demuestran que son ajustadas a la normativa preestablecidas y válidas, además que se demuestra serias falencias en criterio técnico del comité evaluador de la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

comisión de personal de Sena ya sea por premura en el proceso, o desconocimiento directo al evaluar experiencias explícitas en tareas relacionadas con electrónica, y experiencia docente se reclama:

1. *La improcedencia de las razones de exclusión de la comisión de personal del SENA*
 2. *La notificación en firme en la lista de elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, bajo el código OPEC No. 58908 y de cual soy el único en la lista después de proceso de más de dos años convocado mediante un proceso público de méritos.*
- (...)" (sic)*

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código **OPEC No. 58908** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares."
(Subrayado propio).

Y por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria el cual determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58908.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No.58908, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia- Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: TECNOLOGIA ELECTRICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y CONTROLES INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA DESESCOLARIZADA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN CONTROL DE PROCESOS ELECTRONICOS, TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA ELECTRONICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO Y GESTION ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN INSTRUMENTACION ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN INGENIERIA ELECTRONICA DIGITAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS ELECTRONICOS, TECNOLOGIA EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL ELECTRONICO E INSTRUMENTACION, LICENCIATURA EN ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de electrónica.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de electrónica.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de electrónica.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de electrónica.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de electrónica.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de electrónica.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC 58298, el aspirante **JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL ELECTRONICO E INSTRUMENTACION, LICENCIATURA EN ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título Profesional de Ingeniero Electrónico, otorgado por la Universidad de Antioquia, el 24 de noviembre de 2006</p>	<p>Este título resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado.</p>
	<p>b) Certificación expedida por SOFASA, la cual da cuenta que el aspirante fue proveedor de servicios de dicha empresa desde el 1 de julio de 2006, hasta el 20 de agosto de 2008, diseñando sistemas electromecánicos para el control de la calidad.</p>	<p>Con esta certificación acredita dos (veinticinco (25) meses, diecinueve (19) días, de experiencia relacionada.</p>
	<p>c) Formato único para la expedición de certificado de historia laboral, del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la cual da cuenta que la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, acredita que el aspirante desempeñó el cargo de Docente, en el nivel de Básica Secundaria, con nombramiento en provisionalidad. Fecha efectos fiscales: 28/04/2009 Fecha expedición: 22/09/2009</p>	<p>Con esta Certificación acredita cuatro (4) meses, veinticuatro (24) días de experiencia Docente</p> <p>Adicionalmente, la certificación aportada por el aspirante en su escrito de Defensa radicado 20196000715152 del 1 de agosto de 2019 (Anexo 2), no es tenida en cuenta, en el presente análisis toda vez que, son objeto de verificación de requisitos mínimos, los soportes cargados en el aplicativo SIMO, en el inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC</p>
	<p>d) Certificación expedida por la Universidad de Antioquia, la cual da cuenta que el aspirante presto sus servicios a la Universidad como Docente de Cátedra, así:</p> <p>Periodo académico 2009-1 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 96</p> <p>Periodo académico 2009-2 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 96</p> <p>Periodo académico 2010-1</p>	<p>Con esta Certificación acredita seis (6) meses, cuarenta y cinco (45) días de experiencia Docente.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	<p>DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 48</p> <p>Periodo académico 2010-1 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 18</p> <p>Periodo académico 2010-2 CENTRO INVESTIGACION AMBIENTALES/FACULTAD INGENIERIA Horas del contrato: 103</p> <p>Periodo académico 2011-1 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 48</p> <p>Periodo académico 2011-2 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 48</p> <p>Periodo académico 2013-1 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 144</p> <p>Periodo académico 2013-2 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MECANICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 64</p> <p>Periodo académico 2013-2 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 144</p> <p>Periodo académico 2013-2 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MECANICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 16</p> <p>Periodo académico 2014-1 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 144</p> <p>Periodo académico 2014-1 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MECANICA FACULTAD DE INGENIERIA Horas del contrato: 64</p>	
	<p>e) Certificación expedida por el Gestor Administrativo de Gestión de la Información Laboral de la Universidad de Antioquia, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Docente de Cátedra, con los siguientes contratos:</p>	<p>Con esta Certificación acredita un (1) mes, cuatro (4) días de experiencia Docente.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	<p>Periodo académico: 2016-2 Número de contrato: 516474 Centro de costo: 21301207 Departamento de Ingeniería Mecánica, Facultad de Ingeniería Actividad contratada: Docencia en Pregrado de programas presenciales Horas del contrato 128</p> <p>Periodo académico: 2016-2 Número de contrato: 521516 Centro de costo: 21301208 Departamento de Ingeniería Eléctrica, Facultad de Ingeniería Actividad contratada: Docencia en Pregrado de programas presenciales Horas del contrato 96</p>	
	f) Liquidación de prestaciones sociales, expedido por I-3 NET S.A.S, la cual acredita que el aspirante laboró del 26 de noviembre de 2011, al 15 de febrero de 2013, mediante contrato OBRA O LABOR	Este documento no se puede tener en cuenta como experiencia relacionada, ni como experiencia docente, toda vez que, no contiene información, respecto del cargo o funciones desempeñados y no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	g) Certificación expedida por ASESORAMOS & SERVICIOS "ASERCOOP" la cual acredita que el aspirante es asociado activo desde el 18 de febrero de 2013, hasta el 30 de enero de 2014 y presta sus servicios técnicos como INGENIERO ELECTRONICO, para la empresa MNB COMUNICACIONES SAS, con un convenio de trabajo asociado a término indefinido.	No es claro para este análisis la redacción de esta certificación aportada, pues se hace mención que el aspirante es asociado activo desde el 18 de febrero de 2013, hasta el 30 de enero de 2014; párrafo seguido, se indica que "presta" (tiempo presente) sus servicios técnicos como Ingeniero Electrónico para la empresa MNB COMUNICACIONES S.A.S, sin determinar en qué periodo de tiempo, siendo expedida el 25 de agosto de 2014; o si se trata del mismo periodo contemplado entre, el 18 de febrero de 2013, hasta el 30 de enero de 2014.
	<p>h) -Documento de Liquidación Definitiva, expedido por ZTE COLOMBIA S.A.S, la cual acredita que el aspirante laboró del 15 de mayo de 2014, al 13 de enero de 2015</p> <p>-Documento de aceptación por parte de ZTE COLOMBIA S.A.S, expedido el 13 de enero de 2015, de la carta de renuncia presentada por el aspirante</p> <p>-Solicitud de Examen Médico Ocupacional de Retiro de ZTE COLOMBIA S.A.S</p> <p>-Certificación expedida por el departamento de Recursos Humanos de ZTE COLOMBIA S.A.S, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Ingeniero Drive Test, del 15 de mayo de 2014, hasta el 13 de enero de 2015.</p> <p>-Certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social, expedido el 13 de enero de 2015</p>	Estos documentos no se pueden tener en cuenta como experiencia relacionada, ni como experiencia docente, toda vez que, no contienen información, respecto de las funciones desempeñadas y no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	m) Certificación expedida por el Departamento de Talento Humano de Intelligent Electronic Solutions, la cual acredita que el aspirante desempeña el cargo de DIRECTOR DEPARTAMENTO TECNICO Y DESARROLLO del 2 de febrero de 2015, al 24 de enero de 2017.	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia relacionada, ni como experiencia docente, toda vez que, no contiene información, respecto de las funciones desempeñadas y no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
		Adicionalmente, la certificación aportada por el aspirante en su escrito de Defensa radicado 20196000715152 del 1 de agosto de 2019 (Anexo 1), no es tomada en cuenta, en el presente análisis toda vez que, son objeto de verificación de requisitos mínimos, los soportes cargados en el aplicativo SIMO, en el inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC

De acuerdo con lo manifestado por el señor CARVAJAL ALCARAZ en su escrito de defensa y contradicción, radicado 20196000715152 del 1 de agosto de 2019, el Despacho procede a revisar la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, a fin de establecer si las actividades desarrolladas por el aspirante, son relacionadas con la Electrónica y con el ejercicio de la Docencia.

Tras validar los soportes aportados, se evidenció que la certificación expedida por SOFASA, da cuenta que, entre las funciones ejecutadas por el aspirante, se encuentra que diseñó *"sistemas electromecánicos para el control de la calidad"*, lo cual será validado, partiendo del análisis de la relación que esto pueda tener con la ELECTRÓNICA; para lo cual, a continuación se enunciarán los conocimientos y habilidades básicos del área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia acreditada.

La descripción del área temática de Electrónica, en el Anexo -Empleos del nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

"(...) Conocimientos (...)

Específicos (Técnicos)

- 1. Electrónica análoga y digital.*
- 2. Circuitos eléctricos AC y DC.*
- 3. Sistemas embebidos.*
- 4. Electrónica de potencia.*
- 5. Software para diseño de circuitos electrónicos y de control.*
- 6. Normas de diseño de tarjetas electrónicas.*
- 7. Programación estructurada.*
- 8. Gestión de mantenimiento de sistemas electrónicos.*
- 9. Seguridad y salud en el trabajo.*
- 10. Normas de Protección Ambiental.*
- 11. Diseño y gestión de proyectos electrónicos.*

"(...) Habilidades (...)

Específicas (Técnicas)

- 1. Interpreta los manuales técnicos.*
- 2. Diseña y elabora esquemas electrónicos.*
- 3. Diseña circuitos electrónicos.*
- 4. Desarrolla las soluciones electrónicas con sistemas embebidos.*
- 5. Repara fallas en circuitos electrónicos.*
- 6. Administra y ejecuta procesos de mantenimiento en sistemas electrónicos.*
- 7. Elabora algoritmos de programación.*
- 8. Diseña y ensambla tarjetas electrónicas.*
- 9. Integra sistemas electrónicos.*
- 10. Diseña y repara fallas en circuitos electrónicos de potencia.*
- 11. Maneja software de diseño y control electrónico."*

Conforme a lo anterior, la función ejecutada por el aspirante *"diseñando sistemas electromecánicos para el control de la calidad"*, guarda entera relación con la ELECTRÓNICA, en cuanto la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central define (electromecánica) como *"disciplina encargada de realizar el diseño, desarrollo, manufactura, montaje y mantenimiento de sistemas y dispositivos electromecánicos, enfocados a maquinaria y equipos de proceso industrial o infraestructura, para todo tipo de empresas industriales,*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*comerciales o de servicios. Entre los equipos electromecánicos se encuentran los motores eléctricos, los tableros de distribución eléctrica, los sistemas de iluminación, los compresores, las calderas, los sistemas de refrigeración, los sistemas de bombeo y similares"*¹.

Se evidencia que, en el diseño de sistemas electromecánicos, el aspirante debió abarcar conocimientos en electrónica que involucran circuitos eléctricos y mecánica, pues tras analizar algunos de los equipos electromecánicos se evidencia que, por ejemplo, los motores eléctricos involucran corriente continua o corriente alterna y los tableros de distribución eléctrica, *"alimentan los diferentes circuitos"*², lo cual permite encontrar relación con los circuitos eléctricos AC y DC y diseño de circuitos electrónicos, especificados entre los conocimientos y habilidades del Manual relacionado.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con código OPEC 58908, indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con alguno de los conocimientos o habilidades del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, pues la certificación del aspirante corresponde con la necesidad de conocimiento de la temática de Electrónica, acreditando veinticinco (25) meses y diecinueve (19) días de experiencia relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo, para demostrar la experiencia relacionada con ELECTRÓNICA.

En relación con la experiencia Docente, este Despacho analizará los soportes cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, previamente citado en el numeral 5 del presente documento.

Tras validar los soportes aportados, se evidenció que la certificación expedida en el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, cumple con los requisitos previstos por el empleo con Código OPEC 58908, pues especifica nombre o razón social de la entidad que la expide (que para el caso corresponde a una Institución Educativa Rural Pública), cargo desempeñado por el aspirante y fechas que logran establecer un período determinado de vinculación.

Es así que, el establecimiento educativo I.E.R Piedras Blancas, del que se hace mención en la certificación descrita, especifica que el aspirante ejerció el cargo de Docente entre el 28 de abril de 2009 y el 22 de septiembre de 2009, tiempo que resulta válido para acreditar la experiencia DOCENTE por un término de cuatro (4) meses, veinticuatro (24) días.

En este orden el Despacho encuentra válidas las declaraciones expresadas por el señor JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ en su escrito de defensa y contradicción, radicado 20196000715152 del 1 de agosto de 2019, no sin antes precisar que, si bien el certificado de historia laboral del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, cumple con los requisitos previstos por el empleo, este Despacho no puede tener en cuenta el enunciado: *"para efectos probatorios se Anexa (ver anexo 2) también constancia solicitada de parte de la secretaria de educación departamental de Antioquia de la experiencia docente adquirida en dicha identidad"*, por cuanto, el anexo 2 que refiere, es un soporte adicional que le certifica experiencia docente hasta el 6 de marzo de 2011, allegado con su escrito de defensa y contradicción, pero no fue cargado en el aplicativo SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En cuanto a las certificaciones expedidas por la Universidad de Antioquia, se evidencia que el aspirante prestó sus servicios como Docente de Cátedra, en diversos períodos e intensidades horarias, cuyo tiempo de experiencia será contabilizado atendiendo a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria, que señala:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Bajo esta norma del concurso, se indica que el mes laboral es de 160 horas, cifra que resulta de multiplicar 40 horas semanales por 4 semanas de un mes regular; así mismo, el período en meses acreditado con la certificación expedida por las Instituciones de Educación Superior corresponde a la suma del total de horas cátedra demostradas, divididas por 160.

¹ Tomado de <http://www.itc.edu.co/es/universidad/pregrados/electromecanica> visto por última vez el 7 de enero de 2020

² Tomado de https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/11404/1869/1/unidad_57_instalacion_de_tableros_de_distribucion.pdf visto por última vez el 7 de enero de 2020.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Partiendo de lo expuesto, a continuación, se realizará el cálculo del período de experiencia que demuestra la vinculación como Docente Cátedra en la Universidad de Antioquia, no sin antes precisar que en los documentos se señala de forma expresa, la carga horaria que se atribuyó al aspirante por cada período; en consecuencia, el tiempo válido se desagrega de la siguiente manera:

- a) Certificación expedida el 12 de mayo de 2014 por la Universidad de Antioquia, de la cual se tienen en cuenta los siguientes períodos, los cuales fueron contrastados y confirmados, con el escrito de defensa y contradicción del señor JORGE ELIÉCER CARVAJAL ALCARAZ, radicado 20196000715152 del 1 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el soporte cargado en SIMO tiene deficiente legibilidad:

PERIODO CERTIFICADO	TOTAL DE HORAS
2009-1	96
2009-2	96
2010-1	48
2010-1	18
2010-2	103
2011-1	48
2011-2	48
2013-1	144
2013-2	64
2013-2	144
2013-2	16
2014-1	144
2014-1	64
TOTAL DE HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS	1033

De esta certificación se evidencia que el aspirante acreditó 1.033 horas cátedra, las cuales al ser divididas en 160 equivalen a **6,4 meses**.

Es menester indicar que, pese a que fue tomada en cuenta la certificación aportada por el aspirante en su escrito de Defensa (Anexo 3), para confirmar los períodos y horas anteriormente señalados, por la deficiencia en la calidad visual de la certificación aportada en SIMO, no fueron tomadas en cuenta horas y períodos que registran en la certificación aportada y que no corresponden a los mismos períodos, fechas y horas que se acreditan en las certificaciones cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, en el inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

- b) Certificación expedida el 15 de septiembre de 2016 por la Universidad de Antioquia, de la cual se tienen en cuenta los siguientes períodos

PERIODO CERTIFICADO	TOTAL DE HORAS
2016-2	128
2016-2	96
TOTAL DE HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS	224

De esta certificación se evidencia que el aspirante acreditó 224 horas cátedra, las cuales al ser divididas en 160 equivalen a **1,4 meses**.

En conclusión, el aspirante acreditó cuatro (4) meses, veinticuatro (24) días con el documento expedido por la Secretaría de Educación de Antioquia; 6,4 meses con la certificación expedida el 12 de mayo de 2014 por la Universidad de Antioquia; y 1,4 meses con la certificación expedida el 15 de septiembre de 2016; todo lo anterior para un total de doce (12) meses, quince (15) días de experiencia Docente en instituciones educativas debidamente reconocidas.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015334 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Se concluye entonces, que el señor JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 58908, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Electrónica y más de doce (12) meses de experiencia Docente.
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120180955 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JORGE ELIECER CARVAJAL ALCARAZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección docentejorge@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

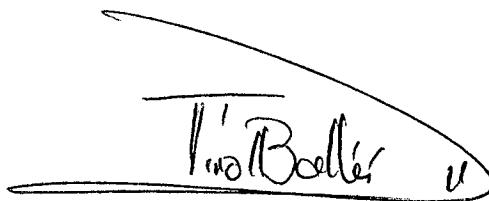
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

